de globo de este negocio, y la necessidad de evacuar muchas formalidades, de las quales depende mucha parte de la seguridad de la utilidad de las enagenaciones, puede haberlas dilatado; pero viendo los Fiscales, que cada dia se hacen mas urgentes, para evitar la disipacion, y los perjuicios, que sufren los Bienes, y sus cargas, no pueden menos de instar à que se estreche à las Juntas, para el cumplimiento de lo resuelto. Pero habiendo entendido los Fiscales, que la malicia ha podido sembrar alguna mala voz contra la estabilidad, y permanencia de los contratos; sin duda con el maligno objeto de introducir la desconfianza en los compradores, y separarlos de esta adquisicion, les ha parecido que conviene tomar las precauciones oportunas, para atajar este inconveniente, y facilitar prontamente las ventas. A este fin entienden los Fiscales, y en caso necessario piden, que el Consejo lo haga presente à S. M. con el dictamen de que conviene, y estrecha la necessidad, à que à el mismo tiempo que se repita à las Juntas la Real Cedula correspondiente, para que dentro de quarenta dias, que se señalan por ultimo termino, se proceda à la subhasta, remate, y venta de los Bienes, con arreglo à lo mandado en la Real Cedula de veinte y siete de Marzo de este ano; declare su Magestad, para evitar equivocaciones, y siniestras inteligencias: Que los contratos de ventas que se executaren, han de ser, y seràn fir-